

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto treinta y uno (31) del dos mil
Veinte (2.020).

ASUNTO
Radicación
Demandante

DEMANDA CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION VISITAS
18 247 40 89 001 2020 00101 00.
COMISARIA DE FAMILIA EL DONCELLO

Entra a despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión.

Revisadas las diligencias que comportan la demandada sobre CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION VISITAS radicada por la señora COMISARIA DE FAMILIA DE EL DONCELLO en representación de los derechos de la menor MARIANGEL MILLAN VARGAS a su vez representada por su señora madre ANGELICA VARGAS MONTAÑO, se hace necesaria su in admisión conforme al artículo 90 Ibídem y conceder al ente demandante un término de cinco (05) días para que se subsane, por lo siguiente:

Revisadas las actuaciones, se observa:

En el hecho "DECIMO CUARTO" del escrito de demanda, se indica que el señor ITALO JEAN PIERRE MILLAN solicita la remisión del expediente al señor juez para que se determine la custodia, la cuota de alimentos y la regulación de visitas respecto de la menor citada; revisado el documento aludido, se observa que además de la petición referida, el señor ITALO JEAN PIERRE MILLAN interpone recurso de apelación contra la resolución emanada de la comisaría de familia de el Doncello mediante la cual dicho despacho, entre otras decisiones, fija la custodia provisional de la citada menor, en cabeza de su progenitora ANGELICA VARGAS MONTAÑO. recurso éste sobre el cual no se encuentra pronunciamiento alguno por parte de la Comisaría de Familia, aquí demandante..

En razón de lo anterior, la demanda carece de requisitos formales y legales, por lo cual se debe in admitir conforme al artículo 90 Ibídem y conceder un termino de cinco (05) días para que se corrija, sopena de ser rechazada.

En este orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

R E S U E L V E:

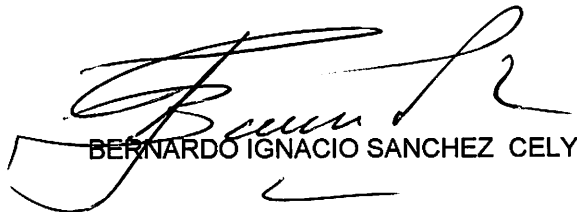
PRIMERO: INADMITIR la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION VISITAS que promueve LA COMISARIA DE FAMILIA EL DONCELLO por medio de su representante legal la señora CLAUDIA CAROLINA LESMES PEÑA, menor MARIANGEL MILLAN VARGAS por las razones antes expuestas.

SEGUNDO : CONCEDER un término de cinco días para que subsane la demanda, sopena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso en defensa de los derechos de la menor MARIANGEL MILLAN VARGAS, a la doctora CLAUDIA CAROLINA LESMES PEÑA en calidad de Comisaría de Familia de el Doncello.-

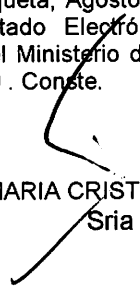
NOTIFIQUESE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Agosto 31 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.



MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria